



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 JUN 2025	
Recibido.....	17:59.....Hs.
Exp. N°.....	56469.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**PROGRAMA DE EXAMENES JUSTOS Y ADAPTADOS PARA
ESTUDIANTES CON DISLEXIA**

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inclusiva y equitativa de los estudiantes con dislexia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia de Santa Fe, mediante la implementación de exámenes justos y adaptados a sus necesidades específicas, conforme a los principios constitucionales y normativas nacionales e internacionales vigentes¹.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES.

A los efectos de esta ley, se entiende por dislexia² a la dificultad específica del aprendizaje de origen neurobiológico³ que afecta principalmente la lectura y la escritura, sin que ello implique una disminución de la capacidad intelectual general del estudiante. El diagnóstico deberá ser realizado por profesionales acreditados y validados por la autoridad educativa competente, garantizando la detección temprana y oportuna.

ARTÍCULO 3 - FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVOS.

Esta ley se fundamenta en los siguientes preceptos:

a) Artículos 24 y 25 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, que garantizan el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/dificultades-especificas-del-aprendizaje-dea>

² <https://www.defensorba.org.ar/contenido/dislexia-reconocimiento-y-aplicacion-de-derechos>

³ <https://www.elsevier.es/es-revista-neurologia-295-articulo-neurobiologia-neurogenetica-dislexia-S0213485310000307>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Ley Nacional N° 27.306 sobre Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que declara de interés nacional la educación inclusiva para personas con dislexia⁴.
- c) Convención sobre los Derechos del Niño (Ley Nacional N° 23.849⁵) y otros tratados internacionales de derechos humanos que promueven la inclusión educativa y la no discriminación.

ARTÍCULO 4 - ADAPTACION EN LOS PROCESOS DE EVALUACION.

Las instituciones educativas de gestión estatal y privada deberán garantizar para los estudiantes diagnosticados con dislexia las siguientes adaptaciones⁶ en exámenes y evaluaciones:

- a) Ampliación del tiempo para la realización de exámenes, según las necesidades individuales;
- b) Uso de topografías legibles, aumento del tamaño de letra y mayor espaciado entre líneas y preguntas;
- c) Presentación visual clara, evitando fondos o imágenes que dificulten la lectura;
- d) No penalización de errores ortográficos, de acentuación, mayúsculas o puntuación, salvo que la ortografía sea objeto específico de evaluación;
- e) Lectura en voz alta de los enunciados por parte del docente o tribunal, si el estudiante lo solicita;
- f) Permitir respuestas orales o grabadas en lugar de escritas cuando sea necesario;
- g) Secuenciación de preguntas priorizando las de menor carga lectora;
- h) Ubicación específica en el aula para minimizar distracciones y ansiedad;

⁴ Ibidem

⁵ https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112

⁶ <https://disfam.org/recursos/como-adaptar-los-examenes-al-alumnado-que-lo-precisa/>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) Uso de tecnologías de apoyo habituales para el estudiante, como lectores de pantalla, software de dictado o correctores ortográficos;
- j) Permitir pausas breves para evitar la fatiga cognitiva.

ARTÍCULO 5 - PLANIFICACION Y DOCUMENTACION.

Las adaptaciones deberán estar documentadas en un plan pedagógico individual elaborado por el equipo interdisciplinario de la institución educativa, con participación de la familia y el estudiante. Dicho plan deberá aplicarse de manera regular y ser revisado periódicamente para ajustar las medidas según la evolución y necesidades del estudiante.

ARTÍCULO 6 - CAPACITACION Y FORMACION DOCENTE.

El Ministerio de Educación de la provincia garantizará la capacitación continua de equipos directivos, docentes y personal de apoyo en la detección, diagnóstico, abordaje pedagógico y evaluación adaptada para estudiantes con dislexia, promoviendo la actualización de conocimientos y prácticas inclusivas.

ARTÍCULO 7 - MECANISMOS DE SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO

Se establecerán mecanismos de monitoreo y control a cargo del Ministerio de Educación para asegurar el cumplimiento efectivo de las adaptaciones previstas en esta ley, incluyendo:

- a) Auditorías periódicas en las instituciones educativas;
- b) Recepción y tratamiento de denuncias o reclamos de familias y estudiantes;
- c) Sanciones administrativas en caso de incumplimiento;
- d) Promoción de espacios de diálogo entre familias, educadores y autoridades para mejorar la implementación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - EVALUACION INTEGRAL Y DIVERSIFICADA

La evaluación de estudiantes con dislexia deberá contemplar diversos instrumentos y modalidades, no limitándose exclusivamente a exámenes escritos tradicionales, sino incorporando pruebas orales, proyectos, presentaciones y otros formatos que reflejen sus aprendizajes y capacidades reales.

ARTÍCULO 9 - DIFUSION Y CONCIENTIZACIÓN

El Ministerio de Educación desarrollará campañas de difusión y concientización sobre la dislexia y los derechos educativos de las personas con dificultades específicas del aprendizaje, promoviendo una cultura escolar inclusiva y respetuosa.

ARTÍCULO 10 - REGLAMENTACION.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación, estableciendo las directrices para su implementación y los organismos responsables.

ARTÍCULO 11 - VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La necesidad de legislar sobre exámenes justos e inclusivos para estudiantes diagnosticados con dislexia en los diferentes niveles educativos radica en la obligación de garantizar el derecho constitucional a la educación en igualdad de condiciones, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de aprendizaje que presenta esta población.

La dislexia es una dificultad específica del aprendizaje (DEA) de base neurobiológica que afecta principalmente la lectura y la escritura, sin que ello implique una discapacidad intelectual ni condiciones externas como la instrucción inadecuada o factores socioeconómicos. Por ello, los estudiantes con dislexia requieren adaptaciones pedagógicas y evaluativas que les permitan demostrar sus conocimientos y competencias sin que sus dificultades específicas constituyan un obstáculo para su desarrollo educativo.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, en sus artículos 24 y 25, garantiza el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades, principios que deben ser efectivamente concretados mediante políticas públicas inclusivas. Asimismo, la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley 27.306 sobre Dificultades Específicas del Aprendizaje establecen el marco normativo nacional que reconoce la educación inclusiva y la necesidad de ajustes razonables para eliminar barreras en el aprendizaje.

Legislar sobre exámenes justos e inclusivos permite establecer mecanismos claros y obligatorios para que las escuelas santafesinas implementen adaptaciones en los procesos evaluativos, tales como la ampliación de tiempos, el uso de formatos accesibles, la no penalización de errores ortográficos no vinculados a la evaluación específica, y la posibilidad de respuestas orales o apoyadas en tecnología, entre otras. Además, la ley puede



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prever la capacitación docente, la supervisión del cumplimiento y la participación activa de las familias y profesionales en la elaboración de planes pedagógicos individualizados.

Este marco legal fortalece la igualdad educativa al reconocer y proteger los derechos de estudiantes con dislexia, evitando la discriminación y el fracaso escolar derivados de evaluaciones no adaptadas, promoviendo su inclusión efectiva y el desarrollo de su potencial académico y personal. Así, se contribuye a una educación mas justa, equitativa y respetuosa de la diversidad cognitiva, en consonancia con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado argentino.

Señora presidente, la legislación sobre exámenes justos e inclusivos para estudiantes con dislexia es una herramienta indispensable para garantizar el derecho a la educación, promover la inclusión real y mejorar las trayectorias escolares de quienes enfrentan estas dificultades específicas de aprendizaje.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE